

Sector 36 en Mompía, con una superficie total aproximada de 6.000 m2, como cuerpo cierto y con destino al fin exclusivo de servir de emplazamiento en el que ubicar la edificación del Centro de Salud.

La parcela que se cede está libre de cargas o gravámenes, encontrándose inscrita en el Registro de la Propiedad la segregación (parcelación urbanística) respecto la finca matriz obtenida de la gestión urbanística del Sector 36; lo que consta acreditado mediante la correspondiente inscripción registral de la división o parcelación efectuada.

Segundo.- El terreno objeto de cesión quedará afecto al cumplimiento de los fines para los que se cede; por lo que, en caso de que no fuera destinado a tales fines en el plazo máximo de cinco años, o dejare de serlo después (dentro de los 30 años siguientes), la cesión se considerará resuelta o extinguida y, el bien revertirá a la entidad local, con todas sus pertenencias y accesiones; teniendo derecho la Corporación Municipal a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por el bien cedido, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

El cumplimiento exacto del fin y destino de lo cedido queda, por tanto, sujeto a condición resolutoria expresa; por lo que en caso de incumplimiento bastará el levantamiento del acta de constancia de su omisión, por el Secretario General de la Corporación, acompañada del título de la cesión, para volver a inscribir en el Registro los terrenos a favor del Ayuntamiento, en aplicación del derecho de reversión dimanante del incumplimiento.

Tercero.- Que se someta el expediente a información pública por un plazo de veinte días hábiles en el Boletín Oficial de la Comunidad, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en uno de los diarios de mayor difusión de la región; para oír las reclamaciones que serán resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, el acuerdo se considerará elevado a definitivo; facultando a la Alcaldía para la adopción del acuerdo que a tal efecto corresponda.

Cuarto.- Que se dé cuenta al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma que tenga conferida la competencia.

Quinto.- Facultar al Sr. Alcalde para que, en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el documento de cesión, transcurridos los quince días hábiles a que hace referencia el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin que órgano competente de la Comunidad Autónoma haya requerido al Ayuntamiento expresando la normativa que estima vulnerada".

Santa Cruz de Bezana, 4 de junio de 2009.-El alcalde, Juan Carlos García Herrero.

09/8792

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Información pública de la aprobación inicial de la Modificación del Plan Parcial del Sector 36 del Suelo Urbanizable Delimitado, en Mompía. Expediente 53/750/08.

Por Resolución adoptada por la Alcaldía con la asistencia de la Junta de Gobierno celebrada con fecha 29 de mayo de 2009, ha sido aprobado inicialmente el proyecto de modificación del Plan Parcial del Sector 36 en Mompía del Suelo Urbanizable Delimitado previsto por las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana, redactado los Servicios Técnicos Municipales en noviembre de 2008, a iniciativa del propio Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Lo que se somete a información pública por un plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santa Cruz de Bezana, 29 de mayo de 2009.-El alcalde, Juan Carlos García Herrero.

09/8861

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Comisaría de Aguas

Notificación de solicitud de autorización para la ejecución de las obras de construcción de una estación de servicio, en Los Corrales de Buelna, expediente número A/39/06807.

Peticionario: Don León Manuel Lizarriturri Quijano.

DNI/NIF número: 00267388-J.

Domicilio: Calle O'Donnel 6 - 8C, 28009 - Madrid (Madrid).

Nombre del río o corriente: Arroyo Muriago.

Punto de emplazamiento: Los Corrales de Buelna.

Término municipal y provincia: Los Corrales de Buelna (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD

Autorización para la ejecución de las obras de construcción de una estación de servicio en zona de policía de cauces de la margen derecha del arroyo Muriago, en Los Corrales de Buelna, término municipal de Los Corrales de Buelna (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 19 de mayo de 2009.-El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005, declarada vigente por Resolución de 25 de julio de 2008), Alberto López Casanueva.

09/8849

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Comisaría de Aguas

Comunicación de resoluciones de expedientes de extinción

Con fecha 11 de febrero de 2009, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico ha dictado resolución declarando la extinción del derecho al uso privativo por interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos por causas imputables a sus titulares, del aprovechamiento de aguas cuyos datos se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	TITULAR	RIO	MUNICIPIO	CAUDAL l/seg.	RESOLUCIÓN		Nº INSCRIPCIÓN
					FECHA	AUTORIDAD	
A/39/04335	Carmen, Catalina, Manuela, Manuel, José y Gregorio Equillor Llaguno.	Fuente Amor	Limpias	0,82			3946

En dicha resolución, que fue adoptada por el Comisario de Aguas en virtud de la delegación de competencias del Presidente del Organismo, de fecha 13 de diciembre de 2004 (Boletín Oficial del Estado de 11 de enero de 2005, declarada vigente por Resolución de 25 de Julio de 2008), se ordena, en su caso, la cancelación del correspondiente asiento registral.

Asimismo, se declaran extinguidas las servidumbres que de conformidad con el título concesional pudieran haberse constituido.

Lo que se hace público a efectos de notificación a los titulares del derecho, que intentada la notificación personal no se ha podido practicar o cuyo domicilio no resulta conocido, señalando que contra las referidas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de un mes y dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta notificación.

Santander, 11 de febrero de 2009.—El comisario de Aguas adjunto, Juan Miguel Llanos Lavigne.

09/8830

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Dirección General de Ordenación, Inspección y Atención Sanitaria

Resolución de 5 de junio de 2009, de la Dirección General de Ordenación, Inspección y Atención Sanitaria de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de las Rozas de Valdearroyo (Cantabria).

En virtud de la atribución contenida en el artículo 25.4 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, que otorga a esta Comunidad Autónoma la competencia expresa de desarrollo legislativo y ejecución en materia de ordenación farmacéutica, se promulgó la Ley de Cantabria 7/2001, de 19 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de Cantabria, cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario. Por ello, el artículo 3 de la citada Ley de Cantabria 7/2001, de 19 de diciembre, señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de dispensación y asistencia a los ciudadanos. Asimismo, los criterios básicos para la autorización, vinculación, régimen de funcionamiento de los botiquines vienen recogidos en el artículo 34 de la Ley 7/2001, de 19 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de Cantabria.

La regulación reglamentaria de los botiquines, en relación a los requisitos y condiciones para su instalación, el procedimiento de autorización y el régimen de funcionamiento, a la que hace alusión el artículo 34, apartado cuarto, de la Ley de Cantabria 7/2001, de 19 de diciembre, no ha sido objeto de desarrollo hasta la fecha. En su defecto, la Disposición Transitoria Segunda de dicha Ley prevé la aplicación supletoria de las normas anteriormente aplicables sobre botiquines de urgencia en núcleos rurales y en zonas turísticas, contenidas en las Órdenes de 20 de febrero de 1962 y 12 de julio de 1967, respectivamente. Estas, sin embargo, no se ajustan a la organización sanitaria actual, ni tienen en cuenta la planificación existente.

Por otra parte, el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, clasifica en su Anexo I a los botiquines dentro de los establecimientos sanitarios (E-2) y en el Anexo II los define expresamente como establecimientos sanita-

rios autorizados para la tenencia, conservación y dispensación de medicamentos y productos sanitarios, por la existencia de dificultades especiales de accesibilidad a una oficina de farmacia.

El artículo 3.4 del referido Real Decreto 1277/2003 atribuye a las comunidades autónomas la regulación de los procedimientos para la autorización de la instalación, el funcionamiento, la modificación o el cierre de los centros, servicios y establecimientos sanitarios ubicados en su ámbito territorial, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el marco autonómico, el Decreto 65/1992 de 7 de septiembre, por el que se regula la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, se adapta a lo establecido en la citada norma estatal, que tiene carácter de básica al amparo del artículo 149.1.16 de la Constitución.

Por su parte, el Decreto 60/2007, de 24 de mayo, de modificación parcial de las estructuras orgánicas y de las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Sanidad y de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, atribuye, en su artículo 5.2.f), específicamente a la Dirección General de Ordenación, Inspección y Atención Sanitaria la competencia sobre el otorgamiento de autorizaciones para la creación, modificación, adaptación o supresión de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Por tanto, a partir de este Decreto, tanto la competencia para otorgar la autorización de funcionamiento como la de instalación corresponden al Director General del mencionado órgano directivo.

Visto que en el municipio de Las Rozas de Valdearroyo (Cantabria) no existe oficina de farmacia y con el fin de garantizar el servicio a la población; vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

RESUELVO:

Primero.- Estimar la procedencia de la instalación de un botiquín farmacéutico en el núcleo de población de municipio Las Rozas de Valdearroyo (Cantabria), al amparo del artículo 34 de la Ley 7/2001, de 19 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de Cantabria, solicitada con fecha de entrada 16 de febrero del presente, por el Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, donde no ha sido posible la apertura de una oficina de farmacia, dado que tras celebrado el concurso público para la adjudicación de nuevas oficinas de farmacia en Cantabria, se ha producido la renuncia por parte de quienes resultaron adjudicatarios.

Segundo.- Acordar el inicio del procedimiento para la autorización de instalación y apertura de un botiquín en el municipio de Las Rozas de Valdearroyo (Cantabria), perteneciente a la Zona Farmacéutica 80, debido a la inexistencia de oficina de farmacia abierta en el municipio.

Tercero.- Conceder un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Reso-